Examinada una proposición de

-ob al a pidovdue à sinalesd hal -ionos senteres Douglados sonoiand insert as a man i o' rough a charelle a projection ororognis) lance my lab cibules la showing se sup cinulio rio para la tormación de

OROGROPIO del Combinato de la Combination de Propinsion de

-ze for europer europer europer europer europer europe de la composition de ses Es Publica Tiodos Los Dias excepto Los Festivos count. I movimeial, se acordò incluir la

da, y cuando no, a la Comisión | carretera, que se pide de Car

Al Ma personal. La Dipute ción, no obs- rio freme at pueblo de Azagra, Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen ofiialmente en ella. y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

leb adorrab negradverrencial deb noicangi set al ablain & SUSCRIBE lind A eb de noices

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, libreria. H.CDG-BECDIE

EN LA CAPITAL. O COMPANIO FUERA.

Por un mes. . . . 2 ptas. Por un mes. . . . 2,50 pt Por tresid.... 5,50 > Por tres id. 7,50

Per seis id. 10,50 m Por seis id. 12,50 Por un año.. 20,50 . Por un año. . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. lines.

PARTE OFICIAL

-orq sionPRESIDENCIA maxe sentada por Da Patricio Solanas

vecino de esta capital, como reed Consejozde Ministros. las obras de construcción de la

carretera provincial Najera al ea obss. MM. el Rey y la Reina -seed Ho ob babinan al enoda el l'allegente (Q. D. G.) y Augusta Okeal Familia siguen en Madrid sin novedad en su impor--cotantessaludand omilla orena

rriente mes, y que al devolverle

el depósito que constituyo en ga-

cenaro la construcción del Núm 1110 considera TíTULO OVICE DE de Urunuela. Conside-Ed Don Ricardo, Ayuso, Gober-12 consequel sensulada sel nador civil de esta provinel estado que tenian al sisspen-

Hago saber: Que en provi- CAPÍTULO PRIMERO dencia dicta la por este Gobierno con fecha diez y nueve de Octubre ultimo, se ha declarado nulo y sin curso el registro de la mina de cobre y otros metales, solicitada con el nombre de La Fortuna. por doña Leona Petra Gil Va-- llejo, en nombre de su esposo don Manuel Galán, sita en termino de Anguiano, Matute y Tovía, paraje que llaman el Benebral, por no ha-- ber entregado en este Centro e da carta de pago que justifique haber depositado las cantidades señaladas en la Real orden fecha 18 de Diciembre de 1881, declarandose, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendia. Joib la odorqua ac

(Continuelly)

Loque se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y como notificación al interesado.

Logroño 28 de Noviembre de 1888 ctabalo 8881 ob

mios others de apite de acitaci. Ricardo Ayuso.

> mismo depositario para que MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGOCIVIL

ponsabilidad que consigo llevan

(Continuación) iario lenga intervención en

DEL USUFRUCTO, DEL USO Y DE LA in medialas Direction que

Del usufructo.

Sección primera.

DEL USUFRUCTO EN GENERAL.

Art. 467. El usufructo es el derecho de disfrutar los bienes ajenos sin alterar su forma ni sustancia.

Art. 168. El usufructo se constituye por la ley, por la voluntad de los particulares manifestada en actos entre vivos o en última voluntad, y por prescripcion.

Art. 469. Podrá constituirse el usufructo en todo ó parte de los frutos de la cosa, à favor de una ó varias personas, simultanea o sucesivamente, y en todo caso desde ó hasta cierto día, puramente ó bajo condición. También puede constituirse sobre un derecho, siempre que no

justifi tara su inserción.

sea personalisimo ó intrans- usufructo, y acabare éste aneducias necesidades, .aldisim

Art. 470. Los derechos y las obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo: en su defecto, o por insuficiencia de éste, se observaran las disposiciones contenidas en las dos secciones siguientes.

Sección segunda

DE LOS DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO con esto no hay medios de

Art. 471. El usufructuario tendrá derecho á percibir todos los frutos naturales, industriales y civiles, de los bienes usufructuados. Respecto de los tesoros que se hallaren en la finca será considerado como extraño.

Art. 472. Los frutos naturales ó industriales pendientes al tiempo de comenzar el usufructo pertenecen al usufructuario.mezo v

Los pendientes al tiempo de extinguirse el usufructo pertenecen al propietario.

En los precedentes casos, el usufructuario, al comenzar el usufructo, no tiene obligación de abonar al propietario ninguno de los gastos hechos pero el propietario está obligado á abonar al fin del usufructo, con el producto de los frutos pendientes, los gastos ordinarios de cultivo, simientes y otros semejantes, hechos por el usufructuario.

Lo dispuesto en este artículo no perjudica los derechos de tercero, adquiridos al vo de este, o que sea univerchos de tercero, auquillus sal.

comenzar ó terminar el usu- sal.

Podrá, sin embargo, el esu-

Art. 473. Si el usufructuario hubiere arrendado las

tes de terminar el arriendo, sólo percibirán él ó sus herederos y sucesores la parte proporcional de la renta que debiere pagar el arrendatais inversion de sus capita es procedir

Art. 474. Los frutos civiles se entienden percibidos día por día, y pertenecen al usufructuario en proporción del tiempo que dure el usufructos que la ley leotore entreq

Art. 475. Si el usufructo se constituye sobre el derecho á percibir una renta o una pensión periódica, bien consista en metalico, bien en frutos, ó los intereses de obligaciones ó títulos al portador, se considerará cada vencimiento como productos o frutos de aquel derecho.

Si consistiere en el de los beneficios que diese una participación en una explotación industrial 6 mercantil cuyo reparto no tuviese vencimiento fijo, tendrán aquellos la misma consideración.

En uno y otro caso se repartirán como frutos civiles, y se aplicarán en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 476. No corresponden al usufructuario de un predio en que existen minas los productos de las denunciadas, concedidas o que se hallen en laboreo al principiar el usufructo, a no ser que expresamente se le concedan en el título constituti-

fructuario extraer piedras, cal y yeso de las canteras tierras o heredades dadas en para reparaciones u obras que Figure 1 de 2 dei mismo mes; pues en la presente presupuestos canti-

estuviere obligado á hacer ó que fuesen necesarias.

Art. 477. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, en el usufructo legal podrá el usufructuario explotar las minas denunciadas, concedidas ó en laboreo, existentes en el predio, haciendo suya la mitad de las utilidades que resulten después de rebajar los gastos, que satisfará por mitad con el propietario.

(Continuará).

Diputación provincial.

ctro caso le será devuelto al punto y

sin darle tramitación alguna, implican-

do esta devolucion la censura de la falta

De Real orden, comunicada por el

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación,

lo digo à V. S. para su exacto cumpli-

miento. Dios guarde á V S. muchos

años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.

-El Director general, Francisco de Asis

Pacheco.=Sr. Gobernador civil de la

cometida.

provincia de.....

Sesion de 5 de Abril de 1888.

(Continuación)

El Sr. Redal manifestó que los ordenanzas forman un cuerpo que consta de cinco asilados que se destinan à las diferentes dependencias de la Diputación, segun las necesidades, y que para el pago de las gratificaciones que se les tiene asignadas hay crédito consignado en el presupuesto, extrañando como no la tiene.

El Sr. García dijo: Que la Comisión ha tenido presente el presupuesto del que se desprende no haber más consignación que para cinco ordenanzas; que el servicio está cubierto, ha venido el sexio, que no cabe, dada la cantidad afecta à este pago, y con esto no hay medios de acceder à la pretensión del asilado, que por otra parte no sabe quien ni de que orden se ha encargado de las funciones que hoy desempeña, razones por las que la Comisión se ha visto en el caso de denegar su instancia e al la d

El Sr. Merino manifestó que si el funcionario de que se trata se halla ocupado en asuntos concernientes à la dependencia o negociado de la Sección de presupuestos y examen de cuentas municipales, es prueba de que con alguna orden se habrá ocupado de los trabajos que ha desempeñado y desempeña, y que por lo tahto se le gratifique con un real diario, que considera bastante, puesto que la manutención se le proporciona en la casa de Beneficencia y que en obviación y esclarecimiento de los hechos considera debe dejarse este asunto para cuando se discuta el presupuesto, por tratarse de un gasto que á él afecta.

Se acordo retirar el dictamen que se tenga presente al discutir el presupuesto provincial.

A la Diputación.

Examinada la instancia suscrita por el l'epositario de fondos provinciales solicitando se consigne en los presupuestos canti-

tación del personal temporero necesario para la formación de cuentas generales, por no serle posible atender à dicho servicio, en alención á que con el nuevo sistema de contab lidad han aumentadoextraordinariamentelos trabajos de su dependencia; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda à lo solicitado, dejando à la Corporación el fijar la cantidad, si bien opina que debería ser de quinientas pesetas, debiendo el Depositario dar conocimiento á la Diputación si estuviere reunida, y cuando no, à la Comisión provincial de la designación del personal. La Diputación, no obsmás conforme.-Logroño 5 de Abril de 1888. - Amalio García -Domingo Guzman Alonso-Eduardo Sotés - Antonio Argaiz.

El Sr. Merino manifestó estar mismo depositario para que éste lo haga en personas de su entera

El Sr. Presidente se mostro conforme en que tratandose de cargos de confianza por la responsabilidad que consigo llevan. nada más natural que el depositario tenga intervención en la designación ó nombramiento de los auxiliares temporeros, que han de prestar el servicio à sus inmediatas ordenes; pero que respecto á si es ó no bastante la cantidad de las 500 pesetas para su retribución nada puede aventurar.

El Sr. Uzquiano manifesto que no había inconveniente en conceder las quinientas pesetas y aun si necesitase más; pero que procedía diese cuenta justificada de su inversión.

Se aprobó el dictamen con la adicción de que se concedan al depositario quinientas pesetas para los gastos de temporeros, que responderá de los trabajos y justifi ara su inserción.

Examinada una proposición de varios señores Diputados solicitando que se proceda al estudio de una carretera provincial que, partiendo de Calahorra, termine en la ori!la del Ebro, frente à Azagra, y que desde luego se incluya en el presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio la cantidad que se estime suficiente para principiar las obras tan pronto como los estudios sean terminados, de conformidad con la Comision de Fomento que reconoce que el expresado proyecto es de interés provincial, se acordò incluir la carretera que se pide de Calahorra à la margen derecha del río frente al pueblo de Azagra teras de esta provincia, con el número de orden que le corresponda siguiéndose el procedimiento pertinente al objeto.

A la Diputación.

La Comisión de Fomento, ha examinado una instancia presentada por D. Patricio Solanas vecino de esta capital, como representante del excontratista de las obras de construcción de la carretera provincial Najera al puente de El Ciego, solicitando se le abone la cantidad de 311 pesetas 50 céntimos, que ha satisfecho á los peones que han estado conservando y custodiando dichas obras desde el día 4 de Enero ultimo hasta el 2 del corriente mes, y que al devolverle el depósito que constituyó en garantía de su contrato, solo se le retenga el 10 por 100 del coste à que ascendió la construcción del puente de Uruñuela. Considerando que el verdadero interés de que las obras apareciesen en el estado que tenian al suspenderse por motivo de la rescisión del contrato, para que así apareciese en el acto de reconocimiento y recepción lo fué exclusivamente del contratista, sin que ninguna intervención en esta parte haya tenido la Diputación: Considerando que, habiendo practicado todas las operaciones de liquidación, recepción y levantamiento de la garantía depositada en afianzamiento del cumplimiento del contrato, con arreglo à la Real orden de 4 de Julio de 1866, que dispone permanezca depositada la cantidad correspondiente à las obras de fábrica, en las cuales se hallan comprendidas, además de las del puente, algunas más, según resulta de los planos y cubicaciones practicadas al efecto, tiene el honor de proponer à V. E. se sirva desestimar la instancia.-Logroño cinco de Abril de 1888.-Narciso Megino. Senén Sanz. Alejo Arnedo.

Se aprobó el dictamen. (Continuaré.)

MINISTERIO

de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la «Gaceta» de 5 de Agosto siguiente, se remitió à V.S. - la instrucción detallada de los trámites a que, con arreglo a la legislación o vigente, habian de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activ r la pronta resolución de los expedientes y facilitar a los municipios - la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y sl faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolvería - l'al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevara con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten a este Ministerio adolece de defectos y falta de los documentos reque. -O ridos, cocasionando la campliación de entrámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asontos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 - II de Septiembre último; S. M. el Rey OR (Q, D.G), yen su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitere à V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir à este Centro ningún expediente sin estar revestido de las · l'ormalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con 2019el Tesoro de las Corporaciones interesadas (según despone el artículo 5 º de la de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la J'G ceta" de o del mismo mes; pues en

dad bastante à subvenir à la dotante acordará como siempre lo en el plan general de las carre-

conforme en que se le senale una cantidad para acudir al pago del personal temporero, porque lo considera necesario para el servicio, no como sueldo, sino para remunerar los trabajos extraordinarios en días de apuro como generalmente sucede al finalizar los años económicos, y que la designación deberá ejercerla el confianza.

El Sr. García, como vocal de la Comisión autora del dictamen que se discute, dijo: que si bien no quería gravar los gastos del presupuesto, sin embargo, como había oído al Sr. Vicepresidente en sesion anterior encarecer la necesidad del auxilio de temporeros, no tuvo inconveniente en acceder à ese aumento de personal, ni menos se resiente por que se diga si la cantidad asignada es corta ó excesiva.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Parrato 5.º del articulo 402 da la levella-Patrato 6.º del articulo 6.

PROVINCIA DE COGROÑO.

is anserita en el Registro de la propie-

OR LA PACISIDA PERSONA Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos delos partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia por la presente circular á fin de que los que deseen obtener dichas plazas puedan presentar á la misma la correspondiente instancia en la que espresarán claramente el cargo que solicitan y el tanto por ciento de cobranza que admiten, que en ningún caso puede exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza que se les exige, que en los casos de este anuncias por ciento de cobranza que en los casos de este anuncias por como de cobranza que en los casos de este anuncias por ciento de cobranza que en cio la fianza ha de ser en metálico ó en papel de la Deuda amortizable por todo su valor á precio de cotización.

Las operaciones que han de practicarse para llevar á cabo la cobranza, tienen que ajustarse precisamente á lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo último, inserta en el «Boletín oficial» número 261 del día 24 del mismo mes.

no: fermacia y dregue	sito en Legre	¥ ¢	que se citan en el Reglament	Importe	TIPO DE LA FIANZA		itauTanto (1		ta Circular sobre pateures de alcono.
andez.	de Pablo Fer		s de interés. Especialmente se ins aquellas disposiciones que no l	al año de las	「江江二二アングラット・シャーキャラール」をした	A CARL SAN TO A	por 100) pre-	que aparece inserta en el número. I
ARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	-Bi	do acon PUEBLOS	contri- buciones	para Re- caudadores	Agentes eje- cutivos.	mio cobra		CARGOS VACANTES.
			que es dified encontrarlas en las	Pesetas.	bed - = rgeit1	Anse 🖶 de			mes, se llama la atonción del público
BRERIA	J		cinas de Hacienda, por	Pesetas.	Pese as.	Pesetas.	Peset		de los funcionarios à quienes aque
The Layer of Land Sh		M	TARKERNIE F HERSNAND	A Secondon	en anno est est est est est est est	an consuming the second	The state of the s	311	alecte, para que donde dice "La ve
serior de la co	2 FR 4 8 5 8 5 8 .		Aldeanueva de Ebro	512				1 21	de las mismas," se entienda "La t
Alfaro	Zona unic		Alfaro ———	158744	17100	1800	2	1	Recaudador y Agente eje
rtales, 92, Logrono.	92, P.		Rincón de Soto						sascutivomeivoN ab 82 onorgo,1
		33	Corera de la subseque son					gin	El Delogado de Hacienda, Luis M
	2 4 7000		Ocón		ERRITORIA	UDIENCIA			
asa la más econ odas las de esta pr		ПО	El Redalib sobibeq ensq	52617	ATEL 5800	000 UKG05.—	2	90	Recaudador y Agente eje cutivo
acaba de hacer		240	Robres so abenominate	u. 440 Bu	i TE				Núm. 10
e 934 resmobany			Bergasa cinerqui, 08 .m	irer i		i obaşzul i			
acba (bilo paro)	l en lee		Bergasillas			silad 9×.ohs			Clases pasions,
litada labrida, y o	1 2 7000	dille	Carbonera	45040		voice estate estate			Poppindodon m. America
alanna na anh	19 in 19 i	4.0	Tudelilla	onton.	14 01 1100 DI	THE COMMUNICIES	Section Section 5	380000000000000000000000000000000000000	Recaudador y Agente eje
se aproveche de			Villar de Arnedo	sto de	gA sb &I s	eal decreto	le ne		에 대표하다면 되었습니다. [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]
e sus precios, des		TAN SERVICE	Muro de Aguas	EC			1661	Carried States of Victorian States	Depositaria paga turia a los indívid que tienen consignados aus haberes
habra coropetenc			Aguilar	The state of the s		i somenique connum son	A SECURITY OF STREET SHOWING THE		r dep pennanen errenten en end
ouesto que lo que	catorsod		Cervera Navajun	- tetalor	de emissaet	o. deniro da	aronos Ironolo	Pal	D DÖDERHARATI DITAN
Cervera $a = a_{ab}$	Zona úni	The Control of the Control	Valdemadera	110241	12700	1400	2	50	Recaudador y Agente eje
0.666.86.700	PRI OF	-	Cornago	Erfoliso	vnos slas	o notorisem i	eb 1e	90	Cutivo S and S and S
rea protongada y	se de ma	enp	Grávalos omialidasen ana		.534%	aceta de Nac	en ta b	-93	G Gilyas sin'hais enn abas ann aodan
ortado para oficios	gular, ¢	•81 f	Igearse precedido de la seraga	od8%	en eidmeiv	of abilties	80.0		viene la rigente lastraccion, verifica
	2. zona	•616	Briñas de commentant la susq	147553	16500	1700	95 13		
gusmo establecimic	110 1111	*1.110 N	Haro	3h 14100c	10900	Thursday, 60	100 2 1	US* (Recaudador y Agente eje cutivo
	100до од	11.6	Castañares	853	10000 ZZ	remeting		tel	realist of Personal State County, 1990
ases para ayun	lodas c	-15	Cuzcurrita	ena tena	1.77			.76	that Geographic territor site to seemal ab
any na language ka sa Gadipal Lepranosa k	3. zona	2016	Ochánduri Tirgo	83264	9000	900	1	25	Recaudador y Agente ej
us. boinel su		*210	Villalba	urg ill an	Erapp to er	nose shed s	1771	930	cutivo
Haro		+317	Zarratón	tacion tin	ila con la	te de esta vi	Moladili Moladili	-97	oses amoralins and not set hubicague
voidii, ovloq uo v	Boleilas	úa i	Cellórigo			de au pesetu	AND RESIDENCE OF STREET AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		septados or a construir
y rayados, lac	obunia.	dillis	Foncea of balling and a	: :ande	50 familia	a tob sious	Benef	6124	to dipour to triounde or one off
cuanto sea necesa	4. zona		Fonzaleche	65020	Monios nasse	08eminar	0:5 80	OF.	
iar un buen esc	Ti Zuna	0112	Galbarruli And Ola	-nesen	7200	gpragariaeou) ich eatra asti		20	Recaudador y Agente ej
	.0 0.	*010	Sajazarra na acombom acom	or cua-	contritara b	or and attes			cutivo so de Novembre de 1848
	1		Treviana	i de		.ŝı		eh.	El Delegado de flacienda, Luis Maina
**************************************			Americe	888	viembre de !	off ob TC aline	buT		
	2. zona		Agoncillo Leza de Río Leza	8323	a Ortega.	100	n la		Dana - 3 - 3 - 4 - 4 - 4
kan menjada mendalah mendalah dalam dan di Ketalah dan di Salah Sampler	Z. Zula	Alder Section	Rivaflecha	0020	910	0 100	0 2		Recaudador y Agente e
OK LOGRONO	MACO IOS	097	Villamediana	£0.n	100	The state of			Canto
	. 0020 00003	UKA A	Arrubal		elia Sindul v				IGIOIDHI HOIOOOG
entre l'an experience (Person			Jubera		aranida y Object				
1888	3. zona	Nor	{Lagunilla	8175	4 870	0 90	0 1	50	Recaudador y Agente e
Logroño			Murillo	l ob no		Eusiqui ou		IEq	non Anseimo de Diegovitus en
45		C. Be	Zenzano	ainsv.		in dec at		пэ	de esta villa de Vinisgra de Absio
GI		. 670	Darocanzam subsequeT	-noi e		aniaina ea			la provincia de Logrono,
G1 G T			The 16 Bullining mabl	estres .			800	SIL	
754	5. zona	1.61	Hornos Di monte Lardero - AMORAR ARBERTA	6152	6 670	dos	Cusy,	=0	
700	J. ZUHA	ini e	Medrano Mozar Aduar		1 91 HP 80	X stiges 2	01 1	50	Recaudador in ab laquin
3. calm	manana.	i 61 0 Tal a	Sojuela		bisəlA sıs			SJZE	그래에 얼마나를 가고 있는데 맛있다면 하는데
Despoia	000000000000000000000000000000000000000		Sotes DARWING OGATES	desde	asin stois	ob om	madie	atra	nige the light of the contract of the

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de esta provincia den al presente anuncio toda la publicidad posible, publicando bandos y usando de los demás medios para que llegue á conocimiento de cuantos deseen alcanzar los referidos cargos. Manu ! Boullo Rubio, cuya Buca ne ha

Logroño 24 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles,

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

continuación se expresan, esta -corres-la corres-la corresción de la misma la corresción de la conjunta que en ningún esta el contración de la Circular esobre el patentes de alcoholes. O corresción de la corresción de corresción

Habiéndose notado un error padecido al manoscribir la prevención 1.ª de
la Circular sobre patentes de alcoholes
que aparece inserta en el número 119
del "Boletin oficial" de la provincia,
correspondiente al día 26 del presente
mes, se llama la atención del público y
de los funcionarios á quienes aquella
afecta, para que donde dice "La venta
de las mismas," se entienda "La disTribución de las mismas. "Duso A

Logroño 28 de Noviembre de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Luis María
de Robles.
O Recaudador y Agente ele-

Nům. 109.

Clases pasivas.

- Desderel dia tres al siete del mes de Diciembre próximo se satisfara por esta Depositaría pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad del presente mes previa presentación de las -justificaciones de existencia y estado provistas de los selios respectivos al haber que cada uno distruta segun previene la vigente Instrucción, verificandose et dia tres los pagos de Pensiones de Remuneratorias, Regulares Esclaus trados y Cesantes; dia cuatro, Retirados de Guerra; dia cinco, Montepio Militar, -9 Montepie Givil y Jubilados y dias seis y siete todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Logroño 28 de Noviembre de 1888.— El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Recaudador v Agente eje-

Seccion judicial

Don Anselmo de D'ego, Juzz municipal de esta villa de Viniegra de Abajo en la provincia de Logroño,

Hago saber: Que en este juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio à instancia de D. Leandro Martinez, natural y vecino de esta
villa, de una casa y corral de entrada
sita en el casco de la misma y su calle
el Real y que linda a saliente con heredesobios del Pedro Martinez y Poniente con
Manu l Benito Rubio, cuya finca se ha
la inscrita en el Registro de la propie-

dad de este partido judicial á nombre de D. Casimiro González de Aguero; y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita al interesado ó sus herederos para que en el término de treinta días contados desde aquel en que aparezca este inserto en el "Boletin oficial" de la provincia interpongan ante este juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo expresado se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Viniegra de Abajo veintiseis de No de viembre de mil ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y ocho.—Anse mo de Diego.—León Mo- 1 ocho.—Seses eno.

Anuncios oficiales. 783

AUDIENCIA TERRITORIAL

SECRETARIA.

Núm. 110

En el Juzgado de primera instancia de Arnedo, se halla vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 27 de Noviembre de 1888.— El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. 00681 8.671

1000

Núm. 107.

Por tenerla interina el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación
anual de 50 pesetas por el servicio de
Beneficencia de 1 á 50 familias pobres:
los aspirantes que deseen solicitar dicha
plaza lo verificarán por el término de
ocho días ante mi autoridad, haciendo presente que se contratará por cuatro años.

nann

Tudelilla 27 de Noviembre de 1888.—
El Alcalde, Francisco Ortega.

Núm. 92

Ayuntamiento y Junta de Sanidad de esta villa en sesión celebrada al efecto acordó anunciar
vacante la plaza de Inspector de
carnes con el haber de noventa
pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres
vencidos.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes à esta Alcaldía en término de treinta días desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial.»

Arnec ilo 22 de Novien bre de 888.— El Alcalde, Cesareo Ló-

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

az id DECH DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es dificil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Para pedidos dirigirse a don Rafael Ortoneda, calle Mayor, num. 30, imprenta

LICOR DEPURATIVO

Bergasillas

VEGETAL IODADO;

DE ZARZAPARRILLA TUYA YICAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con et 196 BV

Este notabilisimo medicamente, que hoy aparece precedido de tan grande lama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adopa i- en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folietos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depésito general de

PABLO FERNANDEZ LOGREÑO

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medican mio.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficáz remodipara las enmedades del estóm go fer dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para-las diferentes enfermedades intestinales y extreñimien tos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

ZONAS

PARTIDOS JUDICIALES

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

mica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numero a clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habra competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontraran, impresos de
todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de
fumar, para cartas, sobres,
cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en
botellas y en polvo, libros en
blanco y rayados, lacre,
obieas y cuanto sea necesario
para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

2 mona...

Dia 25 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol.

minima al aire.

Idem

Idem

TRICA. . .

VIENTO. . .

íd. á la sombra.

al reflector...

la las tres de la tarde. .

a las nueve de la mañana.

la las tres de la tarde. . .

ALTURA BAROME- à las nueve de la mañana!

34'8 15'6 3'2 7,0 734'5 733'2 0. calms S. calms Despejado

Logrono

Estado del cielo a las de la tarde de la mañana.

Agua evaporada.

Esta Despejado

id.

Esta Delegación encarga de los señores Arcardolos de los señores Arcardolos de los de los de mañana.

Publicando bandos y usando de los demás medicaivanda.

pez. Logranda Vole Court Wayor, 30, Ventales, 92, Logrando de Hacienda, Luis Mr. de Robles, og Logrando, compando de Maria de Robles, og Logrando, compando de Robles, compando de Roble